

**PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2022, EN LOS MUNICIPIOS DE CHAHUITES, REFORMA DE PINEDA, SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, SANTA MARÍA XADANI, SANTIAGO LAOLLAGA, ASÍ COMO LA DIPUTACIÓN CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01, CON CABECERA EN ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, TODOS ELLOS PERTENECIENTES AL ESTADO DE OAXACA**

**G L O S A R I O**

<b>Comisión</b>	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>IEEPCO</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OPL</b>	Organismo Público Local
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UTVOPL</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

## ANTECEDENTES

- I. El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el que se eligieron Diputaciones Federales, mientras que en algunas de las entidades donde se llevaron a cabo elecciones locales, se eligieron Gubernaturas, Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos. Tal es el caso de Oaxaca, en donde se elegiría los cargos a las 25 Diputaciones por mayoría relativa y 17 por representación proporcional, así como la integración de los 153 Ayuntamientos de Oaxaca, que eligen autoridades por el sistema de partidos políticos.

Sin embargo, en los Municipios de Santa María Mixtequilla, Santa María Xadani, Santiago Laollago, y Reforma de Pineda, se suscitaron diversos actos de violencia provocando la suspensión de la Jornada, por lo tanto, no se realizó el cómputo correspondiente.

- II. En razón de lo anterior, el 28 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto del Congreso del Estado de Oaxaca número 2623, de fecha 11 de agosto de ese mismo año, por el que en virtud de la declaración de no celebración de la elección ordinaria durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en los Municipios señalados anteriormente, facultó al IEEPCO para que convoque a elecciones extraordinarias en los mismos.
- III. Por otra parte, el 10 de junio de 2021, se llevaron a cabo los cómputos municipales de los Ayuntamientos de Chahuities, San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán. En el caso del Municipio de Chahuities, los cómputos se realizaron en la sede del Consejo General del IEEPCO, debido a actos de violencia en las instalaciones del Consejo Municipal donde se resguardaban la documentación y materiales electorales de la Jornada Electoral.
- IV. Los días 13 de agosto, 6 de septiembre, y 23 de noviembre de 2021, la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral, con sede en Xalapa, resolvió los expedientes SX-JRC-241/2021, SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-518/2021, respectivamente, derivados de las impugnaciones en contra de los resultados de los cómputos indicados en el

numeral inmediato anterior; en los cuales se declaró la nulidad de las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Chahuities y Santa Cruz Xoxocotlán, lo anterior, en virtud de que se suscitaron actos de violencia generalizada; además, en el segundo de los mencionados, la otrora candidata electa hizo uso de los logros del gobierno municipal para promocionarse.

- V.** Las sentencias señaladas en el numeral inmediato anterior, adquirieron firmeza una vez que la Sala Superior del TEPJF resolvió los días 4 y 22 de septiembre, los expedientes SUP-REC-1293/2021 y SUP-REC-1645/2021 y Acumulado, respectivamente, en los que desechó las demandas en contra de las sentencias dictadas por la Sala Regional Xalapa, respecto de la nulidad de las elecciones de integrantes de Ayuntamiento de los Municipios de Chahuities y Santa Cruz Xoxocotlán.
- VI.** El 9 de octubre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2750 del Congreso del Estado, de fecha 22 de septiembre del mismo año, mediante el cual declaró procedente que el IEEPCO convoque a elección extraordinaria en el Municipio de Chahuities.
- VII.** El 18 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el Decreto número 3 del Congreso del Estado, de fecha 8 de diciembre del mismo año, por el que declaró vacante el puesto a la Diputación propietaria y suplente del Distrito 01, con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, autorizando al IEEPCO que convoque a la elección extraordinaria correspondiente.
- VIII.** Por otra parte, el 22 de diciembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF resolvió el Recurso de Reconsideración del expediente SUP-REC-2136/2021, interpuesto en contra de la Resolución emitida por la Sala Regional Xalapa en el diverso SX-JDC-1533/2021; en el cual se resolvió que, en virtud de que el 3 de septiembre del mismo año, el Consejo General modificó la resolución INE/CG1279/2021, y determinó que el entonces candidato común de los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, postulado en la elección para renovar el Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla había rebasado el tope de gastos de campaña por

6.85% del límite permitido, y dicho rebase consistió en una violación determinante, lo procedente era declarar la nulidad de dicha elección.

- IX. El 14 de enero de este año, la Sala Regional Xalapa del TEPJF dictó resolución dentro del incidente de incumplimiento de sentencia, de los expedientes SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021, respectivamente; ordenando al Congreso del Estado de Oaxaca que expidiera en un plazo de 10 días naturales, el decreto relacionado con la celebración de la elección extraordinaria de Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán.
  
- X. Durante la sesión especial, iniciada el 17 de enero de 2022 y concluida al día siguiente, el Consejo General del IEEPCO aprobó, entre otros, el Acuerdo IEEPCO-CG-10/2022, por el que se emitió y ordenó la publicación de la convocatoria a los partidos políticos, candidaturas independientes, así como candidaturas independientes indígenas y/o afroamericanas, para la Elección Extraordinaria de la Diputación de mayoría relativa en el Distrito Electoral 01 de Acatlán de Pérez Figueroa y cargos de elección de los Ayuntamientos en los Municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities, derivadas del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

## **CONSIDERANDOS**

- 1. El inciso a) del Apartado B, Base V, del artículo 41, de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, disponen las atribuciones que corresponden al Instituto durante los Procesos Electorales Federales y Locales, mismas que son las relativas a la capacitación electoral; la geografía electoral; el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las y los candidatos, y las demás que determine la ley.

2. El artículo 1, numeral 2 de la LGIPE, establece que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito local respecto de las materias que establece la misma CPEUM.
3. De acuerdo con el artículo 119, numerales 1 y 2 de la LGIPE, la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión y la persona titular de la Presidencia de cada OPL.

Asimismo, dispone que para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la CPEUM y en la LGIPE, en concordancia con los criterios, Lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General, la Comisión presentará el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada Proceso Electoral Local.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LGIPE, el Consejo General debe emitir este Acuerdo a fin de estar en posibilidad de ejecutar las atribuciones que le corresponden a este Instituto en el ámbito local. En este sentido, en el **Plan Integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios** se ajustan los plazos establecidos en la LGIPE y el RE, para llevar a cabo los actos preparatorios de dicho proceso y cumplir con las formalidades de cada etapa, con el objeto de tutelar de forma efectiva las prerrogativas y derechos de los actores políticos que en éste intervienen, así como los derechos políticos de las y los ciudadanos, por lo que en caso de haber ajustes a dicho calendario para la organización de las elecciones extraordinarias, deberán ser informadas a la Comisión.
5. De conformidad con el artículo 7, numeral 2, del RE, en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los **Consejos Locales y distritales** de la entidad federativa correspondiente, funcionarán conforme al Plan Integral y Calendario aprobado por el Consejo General.
6. Una vez señalado lo anterior, se tiene que, en las elecciones extraordinarias materia del presente Acuerdo, los cargos a elegir son los siguientes:

No.	Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas (MR)	Regidurías (MR)	Regidurías (RP)	Diputación	Total
1	Santa María Mixtequilla	1	1	4	2	-	8
2	Reforma de Pineda	1	1	4	2	-	8
3	Santa María Xadani	1	1	4	2	-	8
4	Santiago Laollaga	1	1	4	2	-	8
5	Chahuities	1	1	4	2	-	8
6	Distrito 01 Acatlán de Pérez Figueroa	-	-	-	-	1	1
<b>TOTAL</b>		5	5	20	10	1	41

Fuente: Elaborado con base en la información proporcionada por el OPL

7. Por lo anterior, acorde con los artículos 60, incisos f) y h), de la LGIPE; así como en el 74, numerales 1 y 2, del RE en comento, se determina que corresponde a la UTVOPL presentar a la Comisión, un Plan Integral y un Calendario de Coordinación, así como un **Proyecto de Acuerdo** del mismo, quien lo someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación en la siguiente sesión que éste celebre.
  
8. Conforme a lo establecido en el artículo 73, del RE los planes integrales y calendarios deben prever la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales o cambios

presupuestales, permitiendo en todo caso redimensionar, controlar y ajustar todas las fases del Proceso Electoral respectivo.

9. En ese sentido, el artículo 75, numeral 2, del citado RE, establece que, en caso de cualquier elección local extraordinaria, el **Plan Integral de Coordinación y el Calendario respectivo**, deberá ser aprobado, preferentemente, una vez que dé inicio el Proceso Electoral correspondiente. De esta manera, el Plan Integral y Calendario de Coordinación es una herramienta de planeación, colaboración, seguimiento y control, que apoyará las actividades entre el Instituto y el OPL para las elecciones extraordinarias.
10. En el mismo sentido el artículo 51, numeral 1, inciso t) de la LGIPE, expresa que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentra la correspondiente a preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de Plan Integral y Calendario de Coordinación de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva.
11. Con base en lo anteriormente señalado, en el presente Acuerdo se establece el Plan Integral y Calendario de Coordinación para la atención y seguimiento de los Procesos Electorales Extraordinarios derivados del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el que se describen las actividades aplicables a ejecutar por parte del Instituto y el OPL de Oaxaca; mismas que deberán implementarse atendiendo a las medidas y protocolos de protección a la salud derivadas de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
12. Asimismo, de conformidad con los numerales VIII y IX del apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, y en virtud de que el Congreso del Estado de Oaxaca no ha emitido los Decretos correspondientes a la celebración de las elecciones extraordinarias de los Ayuntamientos de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, aunado a que el IEEPCO no los incluyó en la convocatoria a elecciones extraordinarias señalada en el numeral X, este Consejo General se encuentra impedido para incluirlos en el Plan Integral y Calendario de Coordinación que se aprueban a través del presente, los cuales serán atendidos una vez que se emitan los decretos y convocatorias respectivos.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafo primero; B párrafo segundo, inciso a) y C, numeral 8, de la CPEUM; 1, numeral 2; 5, numeral 1; 7, numeral 1; 24; 25, numerales 2 y 3; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 42, numerales 1 y 2; 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj); 51, numeral 1, inciso t); 60, numeral 1, incisos f) y h) y 119, numeral 1 y 2, de la LGIPE; así como 7, numeral 2; 74, numerales 1 y 2; 75, numeral 2 y 175, del RE, el Consejo General determina emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** – Se aprueban el Plan Integral y el Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios para los ayuntamientos de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santa María Xadani, Santiago Laollaga, así como la Diputación correspondiente al Distrito 01, con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, todos ellos pertenecientes al Estado de Oaxaca, de conformidad con los dos anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo Local del OPL de Oaxaca, con la finalidad de que lo informe a sus consejos tanto distritales como municipales que correspondan.

**TERCERO.** – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la UTVOPL, haga del conocimiento al OPL del Estado de Oaxaca, el presente Acuerdo.

**CUARTO.** – Se instruye a las áreas ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto a efecto de brindar apoyo a la UTVOPL para el seguimiento de las actividades contenidas en el Plan Integral y Calendario de Coordinación.



**QUINTO.** – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la UTVOPL, solicite al OPL de Oaxaca, que el presente Acuerdo sea publicado en su portal de internet.

**SEXTO.** – El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SÉPTIMO.** – Publíquese en la Gaceta del Instituto, así como en el portal de Internet del Instituto.